

Cultura emprendedora¹ y Competitividad de los Grupos Étnicos: Hacia una Comunidad Globalizada

Por Patricia LAMAZOU-PENARRIETA²

RESUME

Nous cherchons aujourd'hui des méthodes efficaces qui permettent l'accès à un plus grand nombre d'individus aux échanges internationaux. Nous, nous intéressons surtout au devenir des populations indigènes. Tous les peuples du monde, possèdent-ils la capacité d'intégrer le marché mondial? Comment les aider à entamer le chemin vers la globalisation sans pour autant risquer une perte de leurs savoir-faire, de leurs traditions, de leur identité? Voilà la question fondamentale que soulève cet article. Néanmoins, face aux options proposées par nombreuses ONG et nombreuses organisations internationales, lesquelles pensent que le salut et le progrès de ses populations résident dans des systèmes de protection de la propriété intellectuelle, nous avançons quelques uns des arguments qui démontrent que cette voix pourrait s'avérer dangereuse pour les communautés originaires. Nous proposerons une alternative, en revendiquant la nécessité d'une réelle reconnaissance de leurs droits de propriété et des institutions propres les gérant, cela tant au niveau national qu'international. Nous pensons de plus, qu'un environnement d'harmonie et de réciproque reconnaissance pourrait permettre l'émergence de leur propre culture entrepreneuriale au travers d'une expérimentation libre et sans entrave sur les marchés locaux et internationaux. Nous voulons mettre en exergue que des cultures et des *cosmovisions* différentes peuvent être à l'origine de dynamiques variées dans l'émergence de diverses entreprises et de cultures entrepreneuriales novatrices. Des visions du monde différentes donnant des logiques de risque et d'innovation différentes.

Palabras Claves: *patentes*, Derechos de Propiedad, Cultura Emprendedora, Ambigüedad, Poblaciones indígenas u originarias, Mercados globalizados.

Key words: Patent, Property Rights, Entrepreneurship Culture, Ambiguity, Indigenous Peoples, Market and Globalization

Classification JEL : B52, N46, O18, R11, R14, R52.

¿Están capacitados todos los pueblos del mundo para ingresar al mercado mundial? Esta es la pregunta de base. Y si lo están...¿De y en qué forma?

Hoy en día se buscan métodos que hagan posible el acceso de un mayor número de personas al intercambio mundial. Sobre todo de personas que se estiman desvinculadas del flujo de relaciones de intercambio, como ser los *pueblos originarios* del mundo entero. Pueblos que no solo residen en países de

¹ Se hablará de *Cultura Emprendedora* más que de *Cultura Empresarial*. Muchas traducciones como las realizadas al español del texto de Izrael Kirzner utilizan el término de *Cultura Empresarial*. El término de *Cultura Emprendedora* es utilizado mayormente en textos prácticos que dan cuenta de proyectos cuyos fines son los de dinamizar mercados en los países del tercer mundo. Entendemos por el término *emprender*, la actividad realizada por un individuo, luego de haber percibido o descubierto oportunidades de ganancias, antes que los demás. Actuar, tomar riesgos, son formas de emprendimiento. « Emprender » es más que poseer una *Cultura Empresarial*, es sobre todo actuar.

² Investigador asociado al Centre d'Analyse Economique, Université Paul Cézanne – Faculté d'Economie Appliquée, Centre d'Analyse Economique (CAE), 3 avenue Robert Schuman, 13628 Aix-en-Provence (France) Courrier : penarrieta_lp@hotmail.com

tercer mundo, como Bolivia o países del África o de Asia, sino también en aquellos países desarrollados como ser, entre otros: Canadá, Australia o Noruega.

Muchos expertos políticos y muchos analistas socio-económicos concluyen que si bien la participación de estos pueblos al mercado mundial es deseable, estos no se encuentran en la medida de integrarlo con toda seguridad. El problema según los expertos viene del hecho de que estos pueblos, al abrirse al mundo, corren el riesgo de ver usurpados sus *saberes* y sus métodos de explotación de recursos, por empresas o por empresarios que podrían poseer mayores medios para explotarlos a gran escala. Así, los *pueblos originarios* se verían desposeídos de sus *saberes*. Ejemplos, no faltan lastimosamente. Una persona, no-indígena, que transcribe leyendas o cuentos indígenas en un libro sobre el cual deposita derechos de autor, estaría en derecho de reclamar un pago cada vez que estos cuentos serian explotados de otra manera por no-indígenas pero también por indígenas. También estaría en posición legal de negar la reproducción de estos cuentos de cualquier forma que sea, oral o escrita.

Para evitar estos atropellos, muchas ONGs como ser IWGIA de Dinamarca, o instituciones como Naciones Unidas a través de la creación del Foro Permanente para los Pueblos Indígenas (creado en el año 2000)³ promueven la idea de que para ser protegidos, estos pueblos deben ser incorporados dentro de un sistema de *patentes* o sistema de *Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial*. Ambos sistemas se hallan dentro de la legislación nacional e internacional establecidos por los Convenios sobre la Diversidad Biológica o el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio.

Sin embargo, estos nuevos intentos para definir mecanismos legales de protección de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas podrían repetir errores, como ser la no-integración de propuestas indígenas, las mismas que los pueblos estiman son garantía de su desarrollo según sus propios *saberes* y experiencias presentes y pasadas. O la no-valorización de instituciones propias que permitirían su propio derecho a la autodeterminación y el ejercicio de su derecho consuetudinario.

Por otro lado, existe un debate en el bien fundado de los *Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial* protegidos por *patentes*, debate que resumiremos brevemente en este trabajo. Integrar, a los *pueblos originarios*⁴ precipitadamente en ese sistema podría no sólo no protegerlos sino que también traer muchos efectos perversos que explicaremos también en este trabajo. Comenzaremos pues por presentar la situación actual, luego abordaremos los temas técnicos y teóricos. Mostraremos además la existencia de diferentes sistemas de propiedad en los países que poseen poblaciones originarias. Y quien dice estructuras de derechos de propiedad diferentes dice también *culturas emprendedoras y empresariales* diferentes que es lo que veremos después para finalizar. El objetivo nuestro, es el de presentar soluciones alternativas al sistema de *patentes* para facilitar la emergencia de una mayor autonomía, de mayor creatividad en cuanto a caminos de acceso a mercados nacionales y mundiales, y mayor emprendimiento en los *pueblos originarios*.

³ La creación de un Foro Permanente fue apoyada por mas de 130 gobiernos presentes en la 24a sesión especial de la Asamblea General titulada « Cumbre Mundial para el desarrollo Social y más allá: Logrando el Desarrollo Social para todos en un mundo en vías de Globalización » (IWGIA-Manual, 2003, p.101)

⁴ Se utilizará en este trabajo indistintamente *pueblos indígenas* o *pueblos originarios*, por el hecho de que varios pueblos reivindican el término de *originario* como ser representativo del hecho de ser las primeras poblaciones a habitar en sus localidades. Sin embargo, en vocabulario de textos que se refieren a estos pueblos, se los halla citados como *pueblos indígenas*.

Sección 1. Redescubrimiento indígena y panorama actual sobre la apropiación de *saberes* indígenas

Antes de explicar el sistema de *patentes* y de compararlo al sistema de *Derechos de Propiedad*, explicaremos el panorama en el que se hallan los *pueblos originarios* hoy en día.

A. Origen del problema: los pueblos originarios redescubiertos y aislamiento persistente

Después de siglos de menosprecio, los pueblos indígenas observan con inquietud que su sabiduría milenaria es codiciada por el no-indígena. La demanda de protección proviene con fuerza de agentes externos a las comunidades, pero también emana de las propias entidades comunitarias. Como Greaves comentó, "Las sociedades indígenas se encuentran hurgadas, indagadas y examinadas como nunca antes. El mismo patrimonio cultural que otorga a los pueblos indígenas su identidad, mucho más ahora que en el pasado, está bajo un asalto real o potencial por parte de aquellos que quisieran recogerlo, despojarlo de su honor y significado, convertirlo en un producto y venderlo. Cada vez que esto sucede, el mismo patrimonio muere un poco, y con él, su pueblo"(T. GREAVES, 1994, p.ix).

El conflicto sobre la apropiación de los *saberes* culturales, intelectuales indígenas, proviene de los enfoques conceptuales, fundamentalmente diferentes, tomados por los pueblos indígenas y no indígenas sobre las cuestiones de la propiedad, la tierra y la cultura. La posición de dominación que los pueblos no-indígenas han impuesto a los pueblos indígenas, ha hecho que estos *saberes* han sido pobremente protegidos y expuestos a la explotación y apropiación a escala internacional. Como aseguran las instituciones encargadas, la urgencia de la necesidad de proteger la propiedad cultural e intelectual indígena asumió una mayor intensidad en años recientes⁵, puesto que los intereses comerciales en las culturas indígenas continúan aumentando y la demanda para la aplicación universal de las leyes existentes de propiedad intelectual ha sido incorporada a los acuerdos comerciales internacionales. Estos y otros acontecimientos relacionados plantean una importante amenaza a la capacidad de los pueblos indígenas para proteger su propiedad intelectual y cultural, y por lo tanto presentan una amenaza muy real a la misma supervivencia indígena. « La supervivencia de los pueblos indígenas depende de la promoción y protección de sus derechos a conservar, desarrollar y enseñar la sabiduría que han heredado de sus ancestros. » (SIMPSON, T., 1997, p.40).

Una consecuencia de la dominación colonial de los indígenas, la cual incluye la pérdida de parte del patrimonio cultural indígena y el genocidio, es la desaparición de la *diversidad cultural* de los panoramas nacionales de los países en los que aun existen poblaciones indígenas. Asistimos hoy en día a la marginación social creciente de estos pueblos como resultado de la industrialización, del crecimiento de la población mundial, de la intensificación agrícola, de la explotación no sustentable, de la malversación de los recursos naturales y gubernamentales, del control político no equitativo de los recursos naturales, y la consiguiente distribución no equitativa del poder económico y político.

B. Tecnología, Biotecnología y *saberes* indígenas

El desarrollo de las tecnologías de base científica, especialmente la biotecnología y la ingeniería genética, ha ampliado la utilidad económica de los recursos naturales y aumentado el valor económico de la biodiversidad, poniendo a los recursos bajo una presión mayor. Muchas comunidades indígenas viven en áreas ricas en biodiversidad, y han desarrollado una compleja y amplia comprensión de una serie de ecosistemas durante generaciones (*saberes*). Como consecuencia, estas comunidades indígenas se ven

⁵ La primera vez que se evocaron las diferentes problemáticas de los *Pueblos originarios* o indígenas fue en la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de Viena en 1993. Esta recomendó la creación del Foro Permanente para los *Pueblos indígenas* dentro de las Naciones Unidas, con el fin de que estos pueblos puedan disponer de un lugar donde hacer llegar las demandas de millones de personas aisladas al interior de sus países.

sometidas a una presión creciente por parte de prospectores de la biodiversidad y corporaciones interesadas en privatizar y comercializar aspectos de su conocimiento biológico. Con la ilusión de beneficios económicos altos, los pueblos indígenas son atraídos hacia operaciones de mercado. Sin embargo, en muchos casos las ganancias financieras son relativamente pequeñas. Frecuentemente, ésto es función del escaso acceso que las comunidades indígenas disponen de los recursos económicos ilegales, y su posición comparativamente más débil para negociar, muchas veces consecuencia de aparatos legales que embarazan y obstaculizan los intercambios.

Antes del desarrollo del Convenio sobre la Biodiversidad de 1992, el conocimiento biológico y los materiales genéticos eran considerados parte del *patrimonio común de la humanidad*. Consecuentemente, podían ser usados y compartidos por la humanidad, pero no poseídos o sometidos a la ley de propiedad intelectual. El concepto de *patrimonio común* también implicó que todos los usuarios debían participar activamente en los beneficios de su uso ya fueran financieros, tecnológicos u otro tipo de beneficios. Como resultado, estos vastos y abundantes recursos predominantemente ubicados en el Sur permanecieron en gran medida sin ser regulados por los sistemas legales o administrativos, y a disposición de toda la humanidad para compartir, mientras que los países del Norte establecían mecanismos legales para privatizar los bienes, y la tecnología para desarrollarlos y comercializarlos.

En décadas recientes, los países desarrollados, y en particular los Estados Unidos extendieron el derecho de propiedad intelectual de forma a incluir al material biológico y nuevas formas de vida, como nuevas variedades de plantas, animales transgénicos, y diversidad genética humana, planteando así serias cuestiones sobre la propiedad originaria. En muchas instancias, el conocimiento y los recursos biológicos que son recolectados y desarrollados en los laboratorios de los países desarrollados derivan de los pueblos indígenas y sus territorios. Además, se ejerce una presión internacional a través del Acuerdo sobre la Propiedad Intelectual Relacionada con el Comercio (TRIPS), firmado como parte de la Ley Final de la Ronda Uruguay en 1994, para alentar a todos los países a desarrollar, implementar y poner en vigencia los derechos de propiedad intelectual en las legislaciones nacionales. El acuerdo sobre TRIPS esta basado en la creencia de que la ley de propiedad intelectual debe ser internacionalizada de tal manera que en todos los países se apliquen y sean implementadas *normas uniformes* de protección. No se aviene a la posibilidad de que las leyes de propiedad intelectual indígenas y no-indígenas coexistan, ya que la existente ley de propiedad intelectual occidental es el modelo que sustenta el Acuerdo. Al tratar de brindar un adecuado nivel de protección para todas las formas de propiedad intelectual, el Acuerdo sobre TRIPS tiene un impacto importante sobre la conservación de la biodiversidad.

Se espera que el Acuerdo alentará y reglamentará la comercialización de la biodiversidad y de los recursos genéticos. ¿Cuál será el impacto sobre los pueblos indígenas y sus territorios? Esto es lo que veremos a continuación.

Sección 2. Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

Comenzaremos por explicar brevemente el sistema de *patentes*. Luego, un análisis crítico evocará los problemas concretos de la aplicación del sistema de *patentes*, lo que nos permitirá de evidenciar de manera explícita el problema de *ruptura cultural* existente entre la cultura predominante en las instituciones gubernamentales y la cultura de las comunidades indígenas que residen bajo dichas instituciones gubernamentales.

A. Los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial y las patentes.

La escasez de los bienes tangibles hace posible la existencia de conflictos cuando varias personas quieren dar usos simultáneamente incompatibles al mismo recurso.

Hablaremos de *saberes*, siendo estos una forma de producción o de procedimiento de creación de conocimiento, caracterizados por su forma abstracta, su estructura, su contenido de información o una forma material concreta de explotación. Los *saberes* son combinaciones de símbolos, más cuya producción supone un esfuerzo de creatividad intelectual, una habilidad e información para generarlos, que es en principio limitada. Los *saberes* pueden ser expresiones de conocimiento científico, recetas tecnológicas o expresiones artísticas (lenguaje, imágenes y sus combinaciones, obras literarias, música) o modos tradicionales concretos de acción sobre recursos naturales.

El argumento puramente utilitarista afirma que garantizar a autores e inventores derechos exclusivos sobre sus obras es un incentivo necesario para su creación, ya que les permite apropiarse de los beneficios de la explotación comercial de su obra. Sin esos incentivos se limitaría el proceso creativo, y el progreso humano se resentiría por haber menos inventos. No es obvio que las limitaciones legales, a través de *patentes*, sean el modo más efectivo de estimular el proceso creativo. Es dudoso que los monopolios legales sobre los *saberes* constituyan un incentivo imprescindible para la creación y el progreso. Es más, éstos pueden ser fuente de mayores conflictos, como lo veremos en el caso de las *comunidades originarias* o grupos étnicos.

Los *Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial* y las *patentes* gozan de una historia relativamente legal en el derecho occidental. La ley contemporánea de propiedad intelectual tiene sus raíces en el surgimiento del Estado Nacional y la revolución industrial de los siglos XVIII y XIX, y fue concebida para garantizar a los diseñadores industriales derechos exclusivos a sus invenciones y procesos. La esencia de la ley de propiedad intelectual sigue siendo su capacidad de crear monopolios patrocinados por el Estado sobre el conocimiento, procesos, etc., los cuales sin la intervención del Estado no serían capaces de ser monopolizados. Como lo evoca Julio H. Cole « aunque él término de *propiedad intelectual* es ya de uso común en el plano jurídico, en el plano económico no deja de ser un tanto problemático, ya que es difícil justificar este tipo de derechos de propiedad con los mismos argumentos que se usan para justificar la propiedad privada sobre bienes tangibles. » El debate del siglo XIX, sobre todo entre 1850 y 1875, dió « con el triunfo de la posición pro- *patentes* en el plano legislativo lo que refleja una victoria política, pero no necesariamente una victoria intelectual. ».

Una *patente* otorga al detentador, el derecho exclusivo a explotar una invención durante un periodo limitado, generalmente de 15 a 20 años. La naturaleza exclusiva del derecho impide a cualquier otro de producir, usar vender o importar la invención durante ese periodo. Cualquier violación de la *patente* puede traducirse en acción legal. Sin embargo, una vez que el lapso de vida de la *patente* ha caducado, se requiere que los detalles de la invención sean publicados, y revirtidos al dominio público. (Gollin, M., 1993, p.166).

Para determinar si un proceso es apto para ser protegido por una *patente*, se debe verificar si éste cumple con tres requisitos: debe ser útil, es decir debe tener una aplicación industrial, debe ser nuevo, la invención debe ser original y todavía no conocida en el dominio público, y debe ser no-obvia, es decir, no debe ser obvia para una persona capacitada en el campo de aplicación, y debe ser más inventiva que el mero descubrimiento de lo que ya existe en la naturaleza.

B. Difícil adaptación del sistema de patentes y problemática protección de saberes indígenas

Las *patentes* pueden ser un medio de proteger los *saberes* de los *pueblos originarios*, un mecanismo legal de protección del conocimiento y patrimonio cultural originario-indígena a escala internacional. Sin embargo, sus limitaciones fundamentales son muchas. Existen muchos problemas efectivos a la aplicación del sistema de *patentes*:

El problema ético de las patentes: ¿En qué medida es ético inducir a los grupos étnicos a establecer *patentes* sobre sistemas de producción, prácticas medicinales y otras actividades, cuando hoy en día se lucha contra las *patentes* de laboratorios químicos y farmacéuticos, alegando que es anti-ético el apoderarse de medios que podrían salvar vidas o permitir el desarrollo técnico y económico de terceros? Cuanto mayor sea el coste para el consumidor menor será el número de beneficiarios. Las *patentes* sobre *saberes* tienden por éste medio a volver más costoso el consumo de ciertos productos. Si se permite la restricción de la copia por el autor seguramente habrá más *saberes* disponibles pero menos consumidores de los mismos. Si se permite la copia ilimitada seguramente habrá menos *saberes* disponibles pero más beneficiarios de los existentes.

El problema de la arbitrariedad: ¿A qué comunidad se le otorgara la *patente*? Por ejemplo, la hoja de la coca tiene ciertas características medicinales, utilizadas por más de una comunidad en el Altiplano boliviano, también en el peruano y a veces estas prácticas remontan a otras comunidades, unas originarias u otras no. ¿Cómo establecer a quien será otorgada la *patente*?

El problema de interpretación: Las *patentes* consideran las cosas como inventadas, con implícita referencia a la novedad. Se deposita una *patente* sobre lo que ha sido inventado recientemente. La temporalidad es el problema. La temporalidad de la innovación con relación al depósito de la *patente* es crucial. ¿Se pueden depositar *patentes* sobre lo que se invento hace 10 o 1000 años? Si este es el caso para las tradiciones que datan ya, los romanos y los descendientes de romanos poseen una *patente* sobre los acueductos. Por otro lado, las *patentes* son generalmente a duración limitada. Por este hecho, podríamos considerar que las *patentes* habiendo sobrepasado el término se hallan extinguidas y que por lo tanto todos los *saberes* tradicionales caen en dominio público.

Problemas técnicos y ruptura cultural: Por ejemplo, como lo explican Posey, D. y Dutfield, G., (1996, p.78): las *patentes* pueden ser aplicadas a productos, usos y procesos producidos usando un proceso específico. Generalmente, se da el caso, de que no son aplicables a organismos de generación natural, elementos químicos o genes que no han sido aislados, pero que pueden ser usados para proteger a organismos de generación no natural. Esto significa que las *patentes* no pueden ser usadas para la protección de medicinas tradicionales particulares hechas a partir de sustancias naturales, aunque el uso de *patentes* de proceso podría ser apropiado para proteger los métodos usados para producir tales medicinas, en vez de la medicina en sí misma. Esto deja la posibilidad de que una compañía pueda examinar una sustancia biológica que es conocida por un grupo indígena, aislar el ingrediente activo de esa sustancia, modificarlo de alguna manera, resulte de ahí una sustancia más estable o menos tóxica, cumpliendo así con el requisito de no-obiedad y proceder a patentar esta nueva sustancia basándose en lo que es una invención.

Por otro lado, el problema de saber si la innovación es nueva se plantea a menudo, sobre todo en casos de biodiversidad, ya que cuando los *pueblos originarios* buscan proteger métodos tradicionales de cría de animales o plantas se ven confrontadas al problema de demostrar la real novedad de lo que se desea patentar. Se debe ver que la respuesta dependerá probablemente si el resultado es patentable o excluido por ser considerado como un descubrimiento o no. En este caso, son las *comunidades originarias* que deben probar en términos no-originarios que lo que desean patentar es nuevo. Esto requiere además, que ningún otro pueblo indígena posea ese conocimiento. Los requisitos de novedad, de propiedad exclusiva y no-obiedad son difíciles de ser satisfechos por los pueblos indígenas, dada la práctica del compartir el conocimiento que es común a muchos pueblos y *comunidades originarias*, la naturaleza colectiva del patrimonio indígena y la manera en el que esta *suma de saberes* evoluciona desde hace miles de años. Por estas razones viene a ser difícil de igual manera de que una comunidad desee guardar solo para ella algún saber. Debe existir un solo inventor. En la cosmovisión aymara por ejemplo el hombre, en tanto que individuo, hace cuerpo con su entorno. La cosmovisión andina (esto comprende a Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia) concibe al hombre como siendo parte integral de un todo universal, cada parte es importante

de manera individual, y a su vez él todo no puede existir y sobrevivir si una de sus partes no es accesible al todo. (Astvaldsson, 1997).

De la misma manera, la capacidad de un *grupo originario* a oponerse al derecho de otro a patentar una invención o de defender su derecho a patentar su propia invención, depende en gran medida de si ese grupo tiene acceso a la comprensión del sistema legal, o si por lo menos posee asistencia legal efectiva a su alcance, económico y de comprensión cultural. Es decir si no existen problemas de *ruptura cultural*⁶. En casos donde existen muchos problemas de diálogo institucional, la capacidad de oposición es casi inexistente. Podemos definir la *proximidad cultural* como una proximidad organizacional que reagrupa a individuos de misma tradición institucional, lingüística y cosmológica. Por contraste, podemos decir que la *ruptura cultural* no facilita el desarrollo de relaciones eficaces entre las *comunidades originarias* con el resto de las instituciones gubernamentales por no permitir la construcción de lazos reales con los individuos no-origenarios, ni permitir la creación de redes de solidaridad fuera de sus comunidades. Redes a través de las cuales, los originarios pudiesen construirse un capital social tal, que les permita alcanzar sus propios objetivos reales o visualizar sus objetivos potenciales, necesarios al descubrimiento de posibilidades de emprendimiento.

Así, basándonos de experiencias existentes, sabemos que, el presentar una solicitud para la obtención de una *patente* puede ser difícil para las comunidades indígenas a causa de la lengua y de la naturaleza detallada, científica, rigurosa, que es muchas veces onerosas: dependiendo de la severidad del proceso de revisión de la solicitud. Esto puede llevar más de dos años o más según los dispositivos propios a cada país y según los niveles de corrupción en ellos. El costo de este proceso (lapso de tiempo entre la solicitud y la obtención de la *patente*, costo de defender la *patente*) puede ser prohibitivo para estas comunidades, particularmente si se requiere asesoramiento legal, cosa que por lo general sucede a causa de la ruptura cultural. Muchas ONGs pueden substituirse a las comunidades para realizar estas formalidades, sin embargo este medio no facilita la familiarización de estas técnicas por parte de *originarios*. Es más tiende a alejarlas de la acción administrativa de dicha gestión.

Muchas veces el inventor debe revelar la fórmula o el lugar donde se halla ubicado el ejemplar original. Sin embargo, las organizaciones originales se encuentran frente a impedimentos potenciales si los *originarios* consideran que la información necesaria es confidencial, o porque en algunas comunidades, solo unos privilegiados suelen conocer los procesos de producción tradicionales, esto a veces por consideraciones espirituales o rituales y por lo tanto convertir la oportunidad de la *patente* como inapropiada.

Por un lado, el requisito de que el inventor sea identificado de manera formal es causa de otro problema. Generalmente, el inventor es una persona individual. En las comunidades, la mayor parte del conocimiento o *saberes* que existen y se practican son el resultado de un proceso evolutivo de acciones. Como lo explica Hayek, estos son el resultado de un proceso de intentos y errores, cometidos una y otra vez, al cual cada individuo de la comunidad pudo aportar su propio saber y mezclarlo al de la comunidad, creando después de varios procesos de síntesis de *saberes* la tradición de la explotación de algún recurso, o de algún proceso de producción. En este sentido, se puede decir que, el inventor es la comunidad.

Por otro lado, el requisito de que una invención sea comercialmente accesible, pone el problema que ya explicamos concerniendo al secreto que puede rodear una invención. También encontramos una limitación en la duración de la protección, ya que una vez terminada la protección estos *saberes* patentados son de dominio público, accesibles a todos y de manera legal, sin que las comunidades puedan decir o oponerse a la utilización de estos en otros rubros: es decir que antes estos *saberes* eran de dominio

⁶Esto fue definido en PERRIN- PENARRIETA, 2004.

comunitario, es decir propiedad de la comunidad (en su sentido ampliado), y que gracias o a través de las *patentes* éstas se vuelven de dominio común. Esta limitación se agudiza ya que el sistema impone el requisito de revelación pública de la invención a la finalización del lapso legal de la *patente*.

¿Cuales son los medios con los que cuenta el *originario* o los pueblos étnicos para comprender el sistema de *patentes*? ¿Podrán ellos de manera autónoma utilizar las *patentes*? ¿Quién las realizará en nombre de los grupos étnicos? ¿Quién las comercializara? ¿Cómo impedir que agentes estatales y qué élites se constituyan en ONG que tengan por misión la de establecer estas *patentes*? ¿Cómo evitar que las élites y el Estado aprovechen de esta nueva vertiente de trabajo, de ingresos, y de nuevos recursos?

¿Qué sucede con el sistema de *patentes menores*? Las *patentes menores* pueden proveer a los pueblos indígenas un importante mecanismo para definir sus derechos en relación con la conservación y manejo de la biodiversidad, particularmente con relación a la protección del conocimiento medicinal tradicional derivado de las plantas. (Gollin, M., 1993, p.172) De acuerdo a Gollin, la utilidad para los pueblos indígenas de esta forma de *patente* surge de la naturaleza menos rigurosa del proceso de aprobación de la *patente*. Las *patentes* menores podrían por ejemplo, permitir que la protección de la *patente* sea otorgada a un extracto o a un método de extracción de una sustancia *obvia* de una planta, siempre y cuando el paso inventivo sea distinto de otros métodos conocidos de extracción y pueda ser demostrado como tal. Esto resume los requisitos de la *patente* a la utilidad, la novedad y a un paso inventivo excluyendo de los requisitos el criterio de no-obviedad. Estas *patentes* suelen ser menos costosas y más rápidas. Algunos países remplazan el examen de *patentes* por un registro.

Lastimosamente, este sistema tiene sus limitaciones que las convierten en formas inadecuadas de la protección del patrimonio y conocimiento o *saberes indígenas*. Estas *patentes* son adecuadas para invenciones que tienen un tiempo de vida corto (5 a 10 años), Además, no son estimulantes a desarrollar invenciones mas sofisticadas, ya que este sistema de *patentes* menores no brinda una protección adecuada a procesos más complejos. Por otro lado, son por lo general solo validos en los países donde se registraron, y en los pocos países que aceptan las *patentes* menores (como Brasil, China, Alemania, Japón y Malasia).

Para concluir podemos decir que los problemas de la naturaleza global del conocimiento o *saberes*, la naturaleza global de apropiación son la base de la inadecuación de este sistema de *patentes* y *patentes menores* a la protección del patrimonio indígena. Además, la propiedad intelectual implica diversos costes que no existirían sin ella como registros, trámites burocráticos, asesoría legal, tribunales. Los recursos dedicados por una empresa a investigación y desarrollo dependen de la legislación.

Las *patentes* son monopolios legales o barreras de entrada que restringen la competencia, lo cual puede significar menos innovación: quien obtiene una *patente* ya no se siente incitado a innovar para seguir ganando dinero o para crear y obtener nuevas fuentes de ingresos. Sus competidores no pueden ampliar, ni mejorar el conocimiento patentado legalmente sin pagar regalías. Los propios creadores tienden a patentar una idea y sus alteraciones próximas para evitar que otros escapen a su monopolio. Como algunas invenciones son consideradas patentables, mientras que otras no, las *patentes* pueden distorsionar la estructura de incentivos a la creación, trasladando la actividad y el gasto en investigación de las áreas no patentables a las áreas patentables, promoviendo la innovación en unos ámbitos (los patentables) a costa de otros (los no patentables), pero tal vez sin aumentar el esfuerzo investigador total y el progreso general. Se estimula la investigación en las etapas previas a la obtención de la *patente* y se desincentiva en el periodo posterior.

En su libro el misterio del capital Hernando De Soto (2000) nos explica que no es el sentido empresarial que hace falta a los países de tercer mundo, sino la carencia de acceso fácil a los mecanismos de propiedad que les permitan aprovechar legalmente del potencial económico de sus activos o de sus

saberes para garantizar un mayor valor de estos en un mercado nacional o internacional es decir en un mercado ampliado. A lo que podemos añadir preguntándonos ¿De qué sirven las *patentes* si los derechos de propiedad y el conocimiento que permitiría utilizarlos no existen? Lo que nos conduce a continuación a desarrollar el concepto de *Derecho de Propiedad* propiamente dicho.

Sección 3. Los Derechos de Propiedad

Partiendo del cuestionamiento de Hernando De Soto sobre si « es posible usar productivamente activos que no pertenezcan a algo o a alguien? »(H. de Soto, 2000, p.76), comenzaremos esta sección diferenciando *Derechos de Propiedad* y *patentes*.

El *Derecho de Propiedad* sobre bienes materiales escasos evita, minimiza o resuelve los posibles conflictos sobre su apropiación y uso. Pero la escasez no es equivalente a la conflictividad: la escasez es fuente de conflictos, pero no es la única fuente posible. Puede no haber escasez, o al menos evitarse fácilmente, y sin embargo existir conflictos (voluntades no coincidentes) sobre el uso de ciertos recursos. Es necesario profundizar el análisis del *Derecho de Propiedad* sobre bienes no escasos, estudiar si su concepción fundamental (legitimidad de la apropiación, del intercambio, de la exclusión de los no propietarios). Existen problemas éticos y jurídicos que se manifiestan en los debates sobre la propiedad intelectual, las *patentes*, los derechos de autor, los derechos de copia, las marcas, los secretos comerciales, y los derechos de imagen. Problemas vistos en la precedente sección.

La *patente* es un privilegio que el Estado concede al primer inventor de algo, impide su libre aprovechamiento a otros inventores o descubridores independientes, aunque no hayan copiado nada del primer inventor. Según las leyes estatales las *patentes* son equivalentes a derechos de propiedad sobre invenciones, artefactos, dispositivos o procesos que desarrollen una función útil. No son patentables las leyes de la naturaleza, los fenómenos naturales o las ideas abstractas⁷, sino la plasmación de ideas en aplicaciones prácticas. La *patente* otorga al inventor un monopolio legal (basado en la coacción estatal) sobre la fabricación, uso o venta del invento.

Si lo que justifica una *patente* es el acto de creación genuino, original, ser el primero en inventar algo no implica ser el único en hacerlo de forma independiente. Pero en este sistema de *patentes*, solamente se valora al que se considere como primero, aunque se hallen los diferentes inventores en lugares totalmente opuestos e incommunicados entre ellos.

Como lo explica claramente Cole, según la teoría económica de la propiedad inspirada de David Hume, « a las sociedades les conviene definir y proteger sus *derechos de propiedad* privada porque los bienes son escasos. No tiene objeto delimitar derechos de propiedad sobre bienes cuando estos existen en abundancia. ... Es difícil justificar los derechos de propiedad intelectual bajo este concepto de propiedad, ya que estos ... no surgen de la escasez de los objetos apropiados. Mas bien, su propósito es crear una escasez, para de este modo generar una renta monopolizada para los poseedores del derecho. Aquí la ley no protege la propiedad de un bien escaso, sino que la ley se establece con el propósito de crear una escasez que antes no existía, es decir una escasez artificial. » ... « El carácter monopolístico de las *patentes* es precisamente lo que le confiere valor económico » a éstas mas que la invención misma.

Por otro lado, la propiedad es una relación entre un sujeto (persona, propietario, dueño, sea individual o colectivo), y un objeto (material o inmaterial). El *Derecho de Propiedad*: considera todo como un recurso que puede ser poseído, como algo bajo el control y la responsabilidad de un agente que puede utilizarlo

⁷ Sin embargo, en Estados Unidos se pueden depositar formulas matemáticas o algoritmos, que son conceptos abstractos.

según sus preferencias. Existe una indivisible relación entre el *derecho de propiedad* de los pueblos indígenas a proteger y controlar su propiedad externa e interna, y los derechos de que cada individuo tiene, identificados, propios e inherentes, que cada individuo posee a la autodeterminación. Este derecho a la autodeterminación se relaciona con el derecho de propiedad pleno (uso, usufructo y abuso) de sus territorios y de los recursos que se hallan en ellos.

El *Derecho de Propiedad* es la solución al problema de construir un sistema normativo ético, la respuesta que da contenido al requisito formal de universalidad y adecuación a la naturaleza humana. La propiedad es el ámbito de la realidad respecto al cual las valoraciones de una persona son relevantes y son las *únicas relevantes*. El propietario es la persona, y las propiedades sobre las cuales tiene derecho son todas aquellas cosas que puede utilizar y controlar de forma legítima sin intromisión violenta de otros y sin entrometerse en la propiedad de otros.

Es importante destacar también que esta aparente atención a los derechos indígenas, al pertenecer a la conservación de la biodiversidad, brinda sólo una muy limitada interpretación de los derechos indígenas en relación con la protección y el manejo del entorno natural. Esto proviene del hecho de que la biodiversidad es un concepto científico y legal no indígena que no está fundado en el respeto por los *derechos de propiedad* de los pueblos indígenas. En vez de estar preocupada por un fundamental respeto por los procesos vitales y por los procesos naturales, la biodiversidad está interesada en la variabilidad entre los organismos vivos, incluyendo la diversidad dentro de las especies, entre las especies y de los ecosistemas.

La negación del *derecho propietario originario* cuando se otorgan *patentes* es el resultado, de que en última instancia la *patente* se asimila a un permiso estatal de seguir produciendo como se lo hizo hasta hoy cuando en realidad lo que las *comunidades originarias* creen estar obteniendo es un reconocimiento y una protección de sus patrimonios culturales, de sus identidades y de sus derechos de propiedad irrevocables. Estos procesos ambiguos crean situaciones de confusión en cuanto al real alcance de metas a través del sistema de *patentes* y en cuanto a la acción que debería adoptarse frente a este problema. Este hecho no permite que las *comunidades originarias* evalúen correctamente los problemas de comprensión: es el sistema de *patentes* tan complejo que no se lo entiende, aun más a causa de la *ruptura cultural* o es el sistema mismo que es defectuoso.

¿Cómo evitar el problema de la no-valoración de la acción individual del *originario* frente a una mayor valoración de los recursos? De manera general se *patenta* no una planta o un recurso natural. Se *patenta* una forma de explotación, o *saberes*, una manera de proceder o de producir. Lo más importante no es el recurso en sí mismo, mas la acción e iniciativa humana ejercida sobre el recurso. Sin embargo, el establecimiento de *patentes* puede ser percibido (a causa de la asimetría de información y de la *ruptura cultural*) como un medio de valoración del recurso, constituyéndose la *patente* en un medio de protección del recurso mas que de la acción del individuo originario. Una persona es un agente que actúa para conseguir fines que considera valiosos utilizando medios disponibles escasos. Este agente necesita apropiarse el recurso para poder usarlo. Todos los seres humanos tienden a apropiarse de lo que existe para sobrevivir, para desarrollarse y reproducirse. Los medios escasos pueden ser externos como materias primas, recursos naturales, bienes, pero pueden ser también inmateriales e internos, como ser nuestra propia inteligencia, nuestras reflexiones, ideas, proyectos, sistemas y métodos de relación con los demás o métodos de intercambio. La posesión física de algo significa controlarlo antes, durante el proceso de utilización o transformación y después de este. Los recursos así apropiados pueden ser compartidos, regalados, abandonados o intercambiados de forma voluntaria. Este es un derecho que emana de su acción, la protección de este derecho será confiada a su acción, esto da legitimidad a este derecho, mucho más que la autorización o permiso establecido por algún político o burócrata. Los derechos y deberes de una persona son los principios que especifican su libertad de acción en un contexto social de información

imperfecta, más bien dicho de ignorancia. Los derechos de propiedad bien definidos señalan lo que esta permitido, y lo prohibido, lo obligatorio y lo opcional.

Una *patente* no puede substituirse al *derecho de propiedad* ya que el origen de la legitimidad de la detención del derecho es diferente. El *derecho de propiedad* surge de una apropiación cuando se estableció una innovación o cuando se creo algo. Emanan de uno. Lo que se debe reforzar es justamente el marco institucional que reconozca ese derecho. Derecho que tengo no solo de conservar, pero de proteger según mi experiencia de mercado, según los riesgos que se presentan a mí y de mis logros para sobrellevarlos al mejorar mis posibilidades. Si reconozco no poder solo pediré o me inspirare de las acciones de otros, pues el objetivo es avanzar. Pero no puedo éticamente proteger mi propiedad, vía monopolios estatales, como son las *patentes*, cuando yo mismo deseo o necesito copiar ciertos procesos de otros. El ser humano es uno de los principales recursos para la acción futura de uno mismo y de los otros, lo mismo ocurre con los diferentes objetos de apropiación de todos los seres humanos. La *patente* por ser estricta y fija, no representa esta multitud de interacciones de acciones humanas que pueden volver viable una intervención dentro de un marco de intercambio ampliado y complejo como lo es el sistema de mercados mundiales.

Todo invento o descubrimiento es creativo pero, toda creación implica reutilización de ideas preexistentes. Los límites temporales de las *patentes* son arbitrarios, no son deducibles o argumentables de forma lógica, y parecen obedecer más a criterios partidistas, alargando monopolios legales muy rentables para ciertos colectivos y empresas. De esta forma, según el derecho natural, la distinción estatal entre descubrimientos no patentables e invenciones patentables es arbitraria.

El *Derecho de Propiedad* es privado, incluye al propietario y excluye a todos los demás. Entendemos *propietario* un individuo o un colectivo de individuos como una comunidad originaria, por ejemplo. **No excluye que otros posean propiedades similares a las suyas y que estos las utilicen en plena libertad.** El *Derecho de Propiedad* impone así límites colaterales a los ámbitos de control de los seres humanos. El *Derecho de Propiedad* de una persona puede considerarse absoluto en el sentido de que no entra en conflicto con los *Derechos de Propiedad* de otros propietarios.

Como lo explica el profesor Jesús Huerta de Soto de Madrid, los sistemas de mercado tienden a mejorar la definición de los *derechos de propiedad*, « en relación con los bienes que van deviniendo más escasos en términos relativos y adquiriendo por lo tanto, un valor marginal mayor. » Los cambios institucionales que acompañan esta evolución surgen de manera espontánea dentro del proceso ya evocado de experimentación acción, error, toma de conciencia, corrección, acción, etc.

Ciertas características de los problemáticos bienes públicos pueden surgir si, las *patentes* sobre *saberes* comunitarios pertenecen a toda la comunidad. En los bienes públicos con externalidades positivas pueden aparecer aprovechadores que se aprovechen del esfuerzo de otros de forma tramposa sin pagar nada a cambio. Si el fenómeno se generaliza es posible que el bien público no se produzca o lo haga en menor cuantía por la disminución de incentivos para los creadores. El sistema de derechos de propiedad ofrece una solución al problema de los bienes comunales. ¿Cómo definir qué individuos pertenecen a la comunidad que obtiene la *patente*? La *propiedad colectiva* es más problemática cuanto mayor sea el colectivo de propietarios y cuantos más usos alternativos posibles tenga el objeto de propiedad. Esto en la lógica occidental del sistema de propiedad.

Es difícil de concebir a la *propiedad comunitaria* regida según una lógica propia a las diferentes *cosmovisiones originarias*, las cuales no niegan la propiedad privada, mas la completan por lo general de propiedades comunitarias en las cuales cada uno trabaja de común acuerdo en la explotación pero de

forma individual en parcelas individuales ubicadas en terrenos comunitarios⁸. Las normas legales de una sociedad respecto a la propiedad de *saberes* tienen consecuencias sobre su existencia y disfrute. Solo el refuerzo de los *sistemas de propiedad consuetudinarios* puede permitir la resolución de estos problemas de bienes públicos internos y externos a las comunidades.

Por otro lado, debe llamar la atención del ¿porqué estos sistemas *originarios* no han encontrado interés, durante siglos de existencia, en elaborar sistemas de *patentes* emitidas por los gobiernos internos a las comunidades? Esta es una pregunta fundamental. Estas comunidades poseen sistemas de *derechos de propiedad* que son reconocidos y respetados por otros sistemas comunitarios muchas veces alejados geográficamente, culturalmente y hasta con idiomas diferentes. Nos parece dudoso este proceso de depositar *patentes* sobre tradiciones o actividades tradicionales. ¿Se quiere impedir a los no-*originarios* de utilizar un bien público como bien público cuando los propios comunitarios lo consideran como bien público? Quizás la prueba, de que los originarios consideran ellos mismos sus *saberes* como bienes públicos, radica justamente en el hecho de que no emergieron dentro de las comunidades sistemas de *patentes* propios.

Los propietarios no pueden exigir a toda la sociedad o al estado que colabore en la protección de su propiedad, y deben utilizar su creatividad empresarial para resolver sus problemas. Muchas invenciones y creaciones se producen igualmente aunque no exista la propiedad intelectual, por la ventaja competitiva temporal que proporcionan, por el deseo de sus creadores de beneficiar a sus semejantes, por simple deseo de perfeccionismo, o como muestra social de habilidad intelectual. La protección legal de la propiedad industrial no es tan imprescindible como a menudo se cree. Las invenciones patentadas son sólo una fracción del total de adelantos técnicos, y las mejoras tecnológicas son sólo un factor más del incremento de la productividad. En algunos sectores los grandes avances suceden cuando vence alguna *patente* y otros creadores explotan la idea libremente.

El *Derecho de Propiedad* permite de no encerrar al *originario* dentro de la fórmula *según sus usos y costumbres*. Es decir si la *patente* esta establecida sobre una manera tradicional de explotar un recurso. ¿Cómo le será posible al *originario* de instaurar otro tipo de explotación del recurso? ¿Otro tipo más moderno o más intensivo? La actividad de producción y de acción en medio *originario* o étnico, a pesar de ser considerada como tradicional (entendido como antigua o ancestral), es evolutiva. Es decir que está constituida por una serie de etapas de acumulación de conocimientos a través el tiempo, el espacio y las experiencias personales. Así, estos procesos de producción de *saberes* no son estáticos sino evolutivos y sintéticos. Por el contrario, una *patente* es exacta y puntual en cuanto a una forma específica de producción. La *patente* puede ser considerada en éstos casos como una restricción a los propios modos evolutivos de creación y de acumulación de conocimiento en las *comunidades originarias*. El tamaño del conjunto de *saberes* depende de la precisión con que se definan sus elementos constituyentes. Uno de esos elementos indispensables es el real reconocimiento de *derechos de propiedad*, más que de un permiso de explotar algo de manera usual. Un ejemplo de esto sucedió « en el Estado de New South Wales en Australia, donde cinco parques nacionales fueron devueltos a los aborígenes. Tanto como antes y después de la promulgación de la ley para facilitar esta devolución, una coalición de organizaciones ambientales ha estado haciendo un trabajo de lobby ante el Parlamento estatal para enmendar la ley, de tal manera que los pueblos aborígenes que ejercen sus derechos de caza y de recolección en los parques no puedan usar instrumentos de caza modernos, como armas de fuego o tengan acceso con vehículos con

⁸ Sistemas de *aynuqas* (tierras comunitarias) y *sayañas* (tierras individuales, generalmente son las que bordean sus casas y donde se explota o eleva ganado en forma individual) *aymaras*. Las tierras comunitarias son explotadas de manera individual, es la decisión de lo que se producirá en ellas o de si se las trabaja, que es tomada en conjunto en *Cabildo* (parlamento originario). Esto en función de un plan comunitario, pero el propietario puede decidir de no explotar su tierra comunitaria, claro que esto generará una reducción de sus recursos. La comercialización puede o no ser conjunta.

tracción en las cuatro ruedas. » (SIMPSON T., 1997, p.144) Estos son ejemplos de la confusión y de los problemas de interpretación de estos permisos estatales que no reconocen la propiedad real. Muestra además la ambigüedad del sistema, que por un lado desea preservar patrimonios y culturas considerados como vitales, honestos, sabios, pero que al mismo tiempo no benefician de la confianza de no-originarios en cuanto al poder y a los *saberes* indispensables a la conservación de la biodiversidad que yacen bajo los territorios *originarios*. Es como si se reconociera sus capacidades y al mismo tiempo no. Este es uno de los efectos perversos de las políticas paternalistas estatales y de las políticas de protección. Lo humano y no-humano (plantas, animales, recursos naturales) son considerados como patrimonios nacionales, monumentos históricos en cierta forma. El objetivo implícito no es protegerlos de las políticas de mercado, pero el de conservarlos tal cual un inmueble, patrimonio del siglo XV o como una especie en desaparición. Un *originario* es un ser humano.

Podemos concluir, que los propuestos modelos alternativos para la protección del conocimiento indígena y el patrimonio cultural tienen todas sus limitaciones potenciales y desventajas. Las razones principales de esto son: primero, que los pueblos indígenas no son reconocidos por el derecho internacional como entidades legales o sujetos activos, y segundo, generalmente en función del primero, las comunidades indígenas generalmente carecen de recursos, tanto financieros como legales, para entablar negociaciones con otras partes en pie de igualdad.

El problema de la *ruptura cultural* debe llevarnos a realizar dos problemas claves que impiden, más que incentivan, el desarrollo de actividades económicas dinámicas en medio de *comunidades indígenas*. El primero es el inadecuado sistema de protección que, lejos de ser una, se convierte en obstáculos y objetos de mal interpretación de ambas partes: los no-originarios y los originarios. El segundo es que ya es tiempo de comprender que a fuerza de obligar a las *comunidades originarias* a aceptar y a desarrollar los métodos que facilitan el acceso a no-originarios a mercados mundiales, no se está permitiendo a estos pueblos de comprender a través de sus propias experiencias lo que mercado mundial significa, ni los riesgos que son necesarios emprender cuando se lanza uno a la conquista de partes de mercado. Además, parecería quedar establecido de hecho, que solo existe una sola manera de acceder al mercado mundial. Un solo método exitoso. Y lo que se olvida en esta experiencia es justamente que el espacio legal de experimentación se halla dominado, monopolizado por la lógica occidental, por la cosmovisión occidental, impregnada de una sola *cultura empresarial* o de un solo tipo de *emprendedores*. Puesto que existen *ruptura cultural* y lógicas y *cosmovisiones* diferentes, ¿podemos preguntarnos si existen diferentes *culturas emprendedoras*? Es cuanto veremos a continuación en la última sección de este trabajo.

Sección 4. Culturas emprendedoras y sistemas de Derechos de Propiedad

Los principios fundamentales que sostienen la protección del patrimonio cultural indígena hoy en día, no son capaces de ser reconciliados con aquellos de la ley de propiedad intelectual. La aplicación de leyes existentes de propiedad intelectual, que brindan protección a los propietarios privados durante un período limitado de tiempo, y están concebidos para facilitar la divulgación y el uso de las ideas y el conocimiento a través de las licencias o las ventas, son fundamentalmente incompatibles con los métodos de los pueblos indígenas de protección y uso de su patrimonio cultural.

Queda problemático y cuestionable, dentro de un proceso de desarrollo de una *cultura emprendedora* propia, el hecho de que el Estado siga siendo el único y exclusivo detentor de los derechos soberanos sobre todo el material biótico dentro de su jurisdicción, ya que esto niega el derecho de los pueblos indígenas a determinar y desarrollar estrategias y prioridades, para el uso de tierras, territorios y otros recursos. Además siguiendo esta estrategia, el Estado se halla en posición de autorizar y sacar provecho de las negociaciones con terceros. Es decir que la transacción entre *originarios* y empresas no es libre ni

directa. La acción del Estado estorba más que facilita. Si los derechos de propiedad serían reales las comunidades indígenas se pasarían de este intermediario costoso.

Es innegable que los pueblos indígenas dentro de su propia jurisdicción tienen una relación con el entorno natural que está estructurada de acuerdo a leyes y costumbres indígenas. Los problemas legales que existen hoy con relación a la protección y el uso de la propiedad indígena están esencialmente causados por la falta de reconocimiento de parte de las culturas no-indígenas de estas leyes y costumbres indígenas. El defecto fundamental en los regímenes legales internacionales existentes es también, con relación a la protección de la propiedad, su falta de reconocimiento de la existencia misma de los *derechos de propiedad* indígena, así como de las leyes desarrolladas por los pueblos indígenas para proteger y manejar esa propiedad. Partiendo de esta posición discriminatoria, es inevitable que existan otras serias omisiones y defectos en los regímenes legales contemporáneos que perpetúan la marginación de los pueblos indígenas en forma internacional. Consecuentemente, aquellos instrumentos legales internacionales que proveen un limitado reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, o articulan derechos culturales inherentes que pertenecen a todos los pueblos, no deberían ser malinterpretados como que son los medios de garantizar la protección de la propiedad cultural e intelectual indígena.

Los pueblos indígenas deben, por lo tanto, enfrentar el desafío de jugar un papel influyente, si no determinante, en el desarrollo de un marco legal para proteger su conocimiento y patrimonio cultural. Si aprovechan esta oportunidad, los pueblos indígenas tendrán también el potencial de asegurar que su derecho a la autodeterminación, y los derechos que surgen del mismo, sean internacionalmente reconocidos y efectivamente protegidos. Ahora bien, ¿Cómo?

A. Posibilitando la emergencia de una cultura emprendedora originaria

Un enfoque *sui generis* tiene el potencial de devolver beneficios a los pueblos indígenas, siempre y cuando sea adoptado un enfoque totalmente nuevo y verdaderamente *sui generis* para reconocer y reflejar los valores y aspiraciones de los pueblos indígenas, y la forma en que se relacionan con ellos mismos, así como con la comunidad en general. La historia ha demostrado que este no es un desafío que muchos estados han sido capaces de enfrentar.

La *cultura emprendedora* en occidente refleja una trayectoria personal que es opuesta a la lógica comunitaria, en la cual no solo se tiene en cuenta la supervivencia de la identidad del grupo, sino que también la supervivencia social y física depende del grupo.

Pensamos que existe una *cultura emprendedora* en el seno de la comunidad indígena, pero que esta releva de otros criterios de supervivencia comunitaria a través de la preservación de la identidad cultural tradicional, a través de la reapropiación de elementos culturales. No son sociedades cerradas, ya que son generalmente sociedades que han atravesado el tiempo gracias a la capacidad de elaborar síntesis entre prácticas venidas de afuera y las propias. Si hoy en día, estas no se hallan *aun* en face con el comercio mundial, esto se debe a que estas comunidades están focalizadas en la obtención de reconocimientos de sus derechos, más que en una óptica de desarrollo de riquezas a la occidental. Por esta razón, premia el ir al encuentro de estas comunidades, no con proposiciones de experiencias exitosas en otros lugares, más con apertura de espacios donde sus derechos consuetudinarios tengan poder de negociación sin pasar por el aval de los Estados nacionales.

Un ejemplo anecdótico de la construcción de una cultura nos es presentado por Paul-Arthur Fortin sobre la base de una experiencia sobre chimpances. Nos dice así, encerrar cinco chimpances en un cuarto, colocar un plátano colgado al medio del cuarto y una escalera que permita el acceso a la banana. Asegúrese que no existe otro medio de que los chimpances puedan atrapar el plátano. Poner un dispositivo que heche agua congelada sobre todo el cuarto si alguien intenta subirse a la escalera. Después de varios intentos y

que los animales estan bien mojados, cierre el sistema del agua congelada. Cambie uno de los chimpanses. Este ultimo intentara rapidamente de subirse a la escalera, pero sin tiempo y sin comprender porque los otros lo agarraran a golpes. Remplasar un mono más. Este de la misma forma recibira su paliza, y es casi seguro que le chimpanse n° 6, sea el que lo pegue mas fuerte. Continue con el proceso hasta que no quede ninguno de los chimpanses que participo a los baños de agua congelada, y observe que sin embargo cada nuevo chimpanse que desee subirse a la escalera sera pegado sin que ninguno de ellos sepa porque es asi.

Ciertos comportamientos culturales toman vida de esta forma. Como lo explica Weber, la orientación subjetiva que posee la acción individual y su aporte principal para la comprensión de la acción consiste en ubicar a las pasiones como una variable definida del proceder social. En el caso de Parsons, el análisis de la acción se centra en las condiciones y factores que concurren en ella, y esto se relaciona con su idea más general de que la acción no es algo aislado sino que se halla inserta dentro de sistemas que forman pautas duraderas y estructuran los sistemas más generales en los que se desenvuelve el actor social. Fortin, por su lado, quiere significarnos que los comportamientos culturales se basan en hábitos que con el tiempo se vuelven ajenos a sus orígenes. Es posible siguiendo este ejemplo dar una lectura adicional del porque las comunidades indígenas no adhieren voluntariamente y espontaneamente a instituciones occidentales que facilitarían su acceso a mercados y que les permitirían desarrollar una *cultura emprendedora* dentro de una lógica no-originaria. O por lo menos realizar un primer acercamiento y experimentación, con el fin de realizar síntesis entre sus *saberes* y aquellos de los no-originarios.

Si desde un comienzo, las *comunidades originarias* y los individuos que pertenecen a ellas se encuentran encerrados en sistemas que no entienden. Si que cada vez que intentan invertir en capital humano y en *acercamiento cultural* reciben una ducha fría, si cada vez que intentan caminar hacia el mundo globalizado se les dice que se van a hacer forzosamente engañar o robar o; que además no lo lograrán solos sin ayuda de instituciones fuertes como son los aparatos estatales, es seguro de que estos agentes *originarios* no hallarán vías de comunicación y no recorrerán esos caminos necesarios. Es más, el riesgo es que estos agentes económicos finalmente, se replieguen. Con el tiempo es posible que, como al final del cuento, incluso si nadie sabe realmente porque, los *originarios* permanecieran replegados en sus comunidades, con la creencia de que al exterior de estas solo se busca eliminarlos. Su principal lucha se resume a exigir la protección paternalistas de las instituciones estatales, ya que por ellos mismos jamás llegarán a hacer frente en un mercado globalizado⁹.

Según Douglas North, el crecimiento del stock de conocimientos integrados en una cultura está íntimamente ligada al crecimiento de la especialización y a la división del trabajo. La división del trabajo produce una división del conocimiento y los tipos de conocimientos diferentes son organizados de manera diferentes, creando instituciones diferentes. La estructura institucional jugará así, un rol crítico en función del grado de integración y de disponibilidad de diversos conocimientos frente a los problemas de las economías más complejas. (North, D.C., 2005, p.104) El aprendizaje es un proceso creciente filtrado por la cultura de una sociedad los que determinan los futuros rendimientos percibidos. El centro de nuestro análisis es la creación de un clima social de paz y de armonía (Bastiat) de la cual se fomente la actividad emprendedora y que apoye a los *emprendedores originarios* para que tengan acceso a capital, específicamente al capital de riesgo.

El conjunto de la sociedad debe generar un esfuerzo para valorizar la *cultura emprendedora* para que los ciudadanos encuentren en el hecho de emprender una alta estimación social. El objetivo es el de estimular

⁹ Sin embargo, la llegada de internet, y el aumento de información que circula desde y hacia estos grupos *originarios* puede servir de *acercamiento cultural* no solo con los nacionales pero con los no-originarios internacionales también, además de los otros *originarios* del mundo entero.

actitudes emprendedoras similares a las de los países desarrollados en los que se ha eliminado el riesgo al fracaso al aceptar socialmente que un proyecto puede no salir bien.

B. Características necesarias al emprendimiento y el hombre originario

Las características del *emprendedor* son: capacidad de adaptación de convenser, de escuchar y de comprender de poder tomar decisiones y sobre todo la capacidad de reconocer y actuar rápidamente para no perder oportunidades de buenos negocios.

Para *emprender* es necesario la autonomía, la responsabilidad, la creación, y la solidaridad. Las dos últimas, las comunidades si las poseen, la responsabilidad la están perdiendo como consecuencia de prácticas paternalistas estatales y de la implementación de sistemas inadaptados al reconocimiento real de los *derechos de propiedad* de los pueblos indígenas. La autonomía aun no la tienen y es donde se debe comenzar a realizar esfuerzos, depositando confianza en el desarrollo indígena, en el hecho de que encontrarán salidas exitosas y novedosas a los problemas que serán muchos y complicados. La confianza en que estas comunidades llegaran, sin desaparecer, a sobrevivir (según nuestra propia visión de lo que es sobrevivir). Se puede esperar que: reforzados en sus instituciones y modalidades de defensa y de protección propias, reconocidos a niveles de comercio internacional, estas culturas sigan existiendo. Autodeterminación, es la única manera de fomentar reales incentivos al desarrollo de *cultura emprendedora* propia a cada pueblo dentro de su lógica y dentro de su propia cosmovisión.

El Estado debe disminuir su poder político, debe incitar desde corta edad a los niños y a los individuos a relacionarse con actividades e historias reales de *emprendedores*. No importa que estas sean experiencias de éxito o no, pero que valoricen el acto de correr riesgos, de actuar, no sólo a emprender proyectos empresariales y comerciales sino cualquier tipo de programa o proyecto en cualquier área institucional de la actividad social. Para evitar errores, es indispensable que los emprendedores se relacionen con emprendedores exitosos para que aprendan de sus experiencias. A la vez, los emprendedores deben entender que las oportunidades que poseen un elevado nivel de ganancias, son oportunidades con un alto potencial de riesgo, donde el éxito depende de la habilidad, del trabajo arduo, de la suerte, (FABRE, F. y SMITH, R., 2006, p.2) y de la observación de expectativas.

C. Pautas para la emergencia de una cultura emprendedora originaria

Existe la materia prima para transformar a la *cultura empresarial* de un país en una *cultura emprendedora* con mayor potencial de crecimiento económico y un comercio lucrativo. ¿Que se entiende por cultura empresarial?

La *cultura empresarial* es lo que identifica la forma de ser de una empresa y se manifiesta en las formas de actuación ante los problemas y oportunidades de gestión y adaptación a los cambios y requerimientos de orden exterior e interior, que son interiorizados en forma de creencias y talentos colectivos que se transmiten y se enseñan a los nuevos miembros como una manera de pensar, vivir y actuar. Se puede decir que siguiendo la lógica de la *ruptura cultural* cada sector, *originario* o no, dará empresas diferentes, con problemáticas diferentes, y con metas diferentes.

La mayor parte de los países del sur cuentan con un potencial de pequeñas empresas que pelean diariamente para sobrevivir, generando bajos niveles de ingresos y con un bajo potencial de crecimiento. La mayoría de las pequeñas empresas, formales e informales, de estos países están motivadas por la falta de oportunidades de empleo. Son pequeños negocios que no poseen un alto valor agregado, que contribuyen de manera mínima al PIB y que no reúnen las características apropiadas para obtener capital, inversiones a largo plazo o capital de riesgo. Se suele asimilar los pocos intentos de empresas creadas en medios indígenas a este esquema. ¿Porqué? Simplemente porque no se conoce que es lo que sucede al

interior de estas comunidades. No se conoce la *cultura empresarial* que podrían tener sus empresas, peor se intenta analizar sus experiencias con los lentes de las cosmovision no-originaria y de ahí se deduce que o no son capaces o no saben o no logran.

La *cultura emprendedora* es un resultado endógeno de las instituciones e infraestructura en la cual se desarrolla. Porque es endógena, existe el potencial, si se habren espacios donde esta se transforme naturalmente, de posibilitar el nacimiento de una *cultura emprendedora* con mayor potencial de crecimiento económico y un comercio lucrativo.

¿Qué es una *cultura emprendedora*? La *cultura emprendedora* puede ser definida como una propension al descubrimiento de situaciones de beneficio, que sean estos a nombre personal e individual o a nombre comunitario. Estos modelos estan sustentados por sistemas de gestion de la propiedad. Las estructuras de *derechos de propiedad* diferentes finalmente cristalizan diferentes *culturas de emprendimiento*. Cada una posee su propio sistema de relaciones, sus propios modelos sociales y de solidaridades, de oportunidades de provecho, y de obtencion de beneficios.

Para Fabre et Smith, existen cuatro principios fundamentales para fomentar el desarrollo de una *cultura emprendedora*. Una legítima y efectiva política debe basarse en la creación de infraestructura que reduzca el riesgo y/o incremente las ganancias de los esfuerzos emprendedores y la inversión de capital de riesgo. Además, debe permitir a los emprendedores e inversionistas identificar oportunidades que logren obtener ventaja competitiva y que enfrenten de manera correcta el riesgo y las ganancias de las oportunidades emprendedoras. A la vez, una política legítima y efectiva debe estar basada en la creación de infraestructura que reduzca los costos de experimentación con las oportunidades emprendedoras, y debe encontrar y remover barreras artificiales para poder perseguir o invertir en oportunidades e ideas emprendedoras. El experimentar es muy costoso para los emprendedores si, por ejemplo, el obtener un empleo después de intentar un emprendimiento fallido es muy tardado o difícil, o si el tiempo para saber si el negocio tiene potencial de éxito es muy largo. Además, la experimentación es muy costosa para los inversionistas si el efectivo invertido asociado con el experimento es elevado. Por lo tanto, la ventaja competitiva de la *oportunidad emprendedora* aumenta cuando se implementan políticas que crean una infraestructura que reduzca los costos de experimentación y eliminando las barreras artificiales a la actividad emprendedora y a la inversión.

Deteniendonos en el sistema occidental, observamos que estas culturas son individualistas, y por lo general, el individuo es el eslabon mas alto de la jerarquia de poderes. Es decir que es el hombre que tiene la competencia, ya sea para continuar la obra divina de creacion, ya sea para sobrevivir, de dominar todos los otros componentes de este planeta. Su vision es por lo general nombrilista, individualista y egoista, en el sentido de que caridad bien ordenada comienza por uno mismo. Esto permite muchas veces a individuos de jugar el papel de leader. Un poco como lo describe Schumpeter (el hombre con fuerza sobre humana, que busca cortar con las tradiciones, admirable y diferente de la masa) o un poco como el *emprendedor* de Kirzner, que es un individuo cualquiera, dotado del espiritu de vigilancia, en posicion de observar, antes que cualquier otro, las posibilidades de provecho y beneficios que se le ofrecen a él. El *emprendedor* de Kirzner es ademas un coordinador y un revelador de informacion difusa en el mercado. Correr riesgos, ir contra la corriente y contra los habitos tradicionamles de consumo es el objetivo del primero, mientras que el segundo, beneficia, gracias a su vigilancia y por un instante de la asimetria de informacion entre él y el resto de los potenciales *emprendedores* en el mismo campo.

Pero para poder percibir antes que los otros, posibilidades o potencialidades de beneficios en ciertos campos, es necesario poder observar el mundo que nos rodea como los demas. Es posible que los indigenas perciban potencialidades diferentes a las nuestras, y que por lo tanto las exploten a la escala que ellos estiman necesaria. Ademas, si luego de un analisis costo / beneficios sobre el hecho de invertir en oportunidades occidentales y de manera occidental da un saldo negativo para los indigenas, queda logico

que estos no emprendan a travez de estos canales. Por otro lado, mientras que las *comunidades originarias* esten batallando por el reconocimiento de sus *derechos de propiedad*, como simbolo de un reconocimiento de su derecho de ser quienes son y de su identidad, es dificvil exigir a estas poblaciones de tornarse en *emprendedores* schumpeterianos que vayan contra las tradiciones. Esto ya que logicamente viendria a ser dos luchas opuestas. Quizas es por estas razones que nos es dificil de observar en las comunidades indigenas *lideres emprendedores* que habran la senda. Mas bien se ven lideres politicos, ya que el primer combate es el de ganar un espacio de libre accion y de libre arbitreo, fuera del dominio politico monopolistico y centralizador Estatal.

Las oportunidades de negocio sobre *saberes* pueden ser reguladas de forma que se fundamenten en los derechos sobre bienes tangibles (y por lo tanto no los violen ni los contradigan). Los *saberes* existentes tienen un soporte material que sirve para su expresión. Es posible aplicar los conceptos éticos de *Derechos de Propiedad* y contratos sobre entidades materiales para estudiar las normas adecuadas a la producción, copia y utilización de *saberes*. Permitir la expansion de conocimientos y practicas y crear expectativas economicas para las *comunidades orginarias*.

Las empresas productoras podrían contratar entre sí para reconocerse mutuamente la exclusividad sobre un producto concreto durante un período determinado de tiempo, haciendo así frente a los riesgos de invertir cuantiosos recursos en investigación y desarrollo. Estos acuerdos serían más eficaces cuantas más empresas los aceptaran. Los productores podrían pactar con los comercializadores que sólo vendan productos *indigenas* a cambio de la exclusividad de su distribución. Los productores podrían pactar previamente con los consumidores potenciales para el desarrollo de determinados productos que se llevaría a cabo al alcanzar un determinado número de compradores garantizados (los cuales estarían interesados en que los no participantes no les parasiten). Y esto es cuanto deberia proponerse a los grupos etnicos para encarar la globalizacion. Existen sistemas basados sobre *Derechos de Propiedad* y sistemas de contratos, proponiendo que quizas una salida a estos conflictos sé encontraria en fomentar a estas comunidades a crear marcas o labels que podrian alquilar vender o negociar con terceros.

La empresa Shaman pharmaceuticals (empresa californiana) esta especializada en el descubrimiento de nuevos productos farmaceuticos a partir de plantas con una historia de uso indigena. Esta empresa a creado un fondo Fiduciario de Conservacion Comunal. Basandose en el principio de reciprocidad ésta reconoce que los pueblos tienen derechos a una compensacion por su accion de descubrimiento o de mantenimiento de una tradicion que permite en un segundo tiempo la elaboracion de medicinas necesarias para curar enfermedades actuales. Esto quiere decir que Shaman valora a travez de este procedimiento el conocimiento indigena. La compensacion es de orden comunal a travez de infraestructura, educacion, ayuda a la demarcacion territorial, a la conseravcion de la biodiversidad.

Las marcas de fábrica ofrecen medios potencialmente efectivos de protección de algunos aspectos del patrimonio cultural indígena. El uso de marcas de fábrica es sólo aplicable a aquellos aspectos tangibles de la cultura indígena que las comunidades indígenas quieren vender para obtener un beneficio económico. Las marcas ofrecen protección durante un período ilimitado de tiempo, y tienen la ventaja agregada de ser relativamente simples de administrar. Las marcas de fábricas registradas (a diferencia de las no registradas) permiten a los poseedores demandar a los infractores, y licenciar su marca de fábrica, obteniendo así derechos de uso exclusivo. La amenaza de acción legal puede funcionar como un efectivo impedimento contra la imitación o el traspaso de las artes indígenas, así como también el uso fraudulento de marcas de fábrica similares de productos competitivos. Las marcas de fábrica han probado ser un medio efectivo para permitir a los consumidores ejercitar su soberanía, ya que pueden determinar la autenticidad del producto y estar asegurados que es comercializado con el consentimiento del artista o de la comunidad. Las comunidades indígenas pueden ser remuneradas económicamente por su actividad.

Su otra ventaja es hacer comprender que en una situación de mercado es el consumidor quien sanciona y es el sistema de precios quien brinda una evaluación sobre el bien fundado de una producción o de una acción *emprededora*. Y no así como las *patentes* que protegen la oferta y que quizás inducirían en errores a comunidades que persistieran en métodos de producción tradicionales a fines de integrar mercados mundiales con métodos que de no ser por las *patentes* se verían sancionados por el mercado como malos o arcaicos, promoviendo el desperdicio de recursos humanos y materiales, así como crear retrasos de desarrollo.

Las marcas también otorgan un medio efectivo de refuerzo del vínculo entre la cultura indígena y la sustentabilidad ecológica. Las compañías como Body Shop han tratado exitosamente de aumentar su parte del mercado informando a los consumidores sobre la sustentabilidad ecológica y/o sensibilidad cultural de sus productos, como sus productos de los bosques tropicales. Como destacan Posey y Dutfield, muchos consumidores están dispuestos a pagar un poco más por un producto que ellos saben que no ha sido producido de una manera que dañó al medio ambiente o que explotó al conocimiento indígena o a sus tradiciones culturales.

Sección 5. Conclusiones

En vista de estas críticas, la aplicación de las herramientas usuales de la propiedad intelectual para el conocimiento indígena y el patrimonio cultural no sólo son inapropiadas, sino en realidad es probable que hagan más daño que bien a los pueblos indígenas. Como muchos pueblos indígenas han advertido, podría eventualmente negar los derechos de los pueblos indígenas a los recursos biológicos que han manejado durante miles de años, y podría otorgar monopolios legales a corporaciones sobre el conocimiento y los aspectos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Aunque las leyes existentes de propiedad intelectual fueran efectivamente aplicadas en la situación de los pueblos indígenas, no reconocerían los reales intereses ni servirían para proteger la supervivencia de estos pueblos. Como lo dice el Prof. D. Francisco Gallardo: Las tensiones entre los valores declarados y la práctica cotidiana es latente. La identidad cultural de las diversas nacionalidades se intenta reafirmar a la vez que se transforma inexorablemente; las pretensiones de igualdad social originan nuevas desigualdades; el derecho a la diferencia amenaza con sumirnos en la incomunicación en la era de la globalización informativa. Sería terrible que en años futuros las crisis sociales de tantos pueblos y países lleguen a un punto tal que la única solución sería la reapropiación violenta de *derechos de propiedad* y de territorios.

BIBLIOGRAPHIE

- Albo, X. (1995), *Bolivia Plurilingüe, guía para planificadores y educadores*. vol. 1,2,3. La Paz-Bolivia, UNICEF/CIPCA.
- Astvaldsson, A. (1997), *Las Voces de las Waka's, Coll. Jesus de Machaca: La Marka Rebelde*, tomo 4, La Paz, Bolivia, CIPCA.
- Chaumont-Chancelier, F. (1999), *Action humaine et évolution culturelle*, Thèse, France, Université d'Aix-Marseille.
- Choque, R. et E. Ticona (1996), *Jesus de Machaca: La Marka Rebelde. Sublevación y Masacre de 1921*, vol. 2, La Paz –Bolivia, CEIDON CIPCA.
- Cole, J. H. (2000), « Se justifican las *patentes* en una economía libre? », Presentación realizada a la reunión de la Mont Pellerin Society, Santiago de Chile- Chile.
- Koulbaly, M. (1992), *Le libéralisme : Nouveau départ pour l'Afrique Noire*, Paris, éd.l'Harmattan.

- Curzon Price, V. (1992), « Le libre-échange dans la société contemporaine », *Journal des Economistes et des Etudes Humaines*, vol III, n°4 déc., pp 537-555.
- De Soto, H. (2000), *El Misterio Del Capital*, Lima-Peru, El Comercio.
- Fabre, F et R. SMITH (2006), *Emprendedores en Mexico*, Mexico, Emprendedores.
- Fortin, P.-A. et G. Saint Pierre (2004), *La Culture entrepreneuriale : Un Antidote à la Pauvreté*, Sénégal, Rencontre destinée aux leaders et décideurs sénégalais.
- Garcia-Alix, L. (2003), *Foro Permanente Para Las Cuestiones Indigenas*, Copenhague, IWGIA.
- Gollin, M. (1993), « An Intellectual Property Rights Framework for Biodiversity Prospecting », in eds., Reid et al., *Biodiversity Prospecting Using Genetic Resources for Sustainable Development*, Washington, DC, World Resources Institute.
- Greaves, T. (1994), « Introduction » in Greaves T., *Intellectual Property Rights for indigenous Peoples : A Source Book*, Oklahoma, Society for Applied Anthropology.
- Hayek, F. ([1960] 1994), *La Constitution de la Liberté*, Paris, Litec.
- Hayek, F. (1945), «The Use of Knowledge in Society», in Hayek F., eds., *Individualism and Economic Order*, Chicago, University of Chicago Press, pp. 117-140.
- Hayek, F. (1978), *Competition as a Discovery Process, New Studies in Philosophy, Politics, Economics and the History of Ideas*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Hirschman, A. (1970), *Exit, Voice, and Loyalty. Responses to Decline in firms, Organizations, and States*, Cambridge, Harvard University Press.
- Huerta de Soto, J. (1987), « Gestion Privada de los Recursos de la Naturaleza », en eds Jesus Huerta de Soto, *Lecturas de Economia Politica*, vol III, Union Editorial, Madrid, pp. 25-43.
- Kirzner, M. I. (1975), « El Empresario » in *Competencia y funcion empresarial*, capitulo II, Madrid, Union Editorial.
- Langlois R. et M. Everett (1994), «What is Evolutionary Economics?» in Lars Magnusson, eds, *Evolutionary and Neo-Shumpeterian Approaches to Economics*, London, Klumer, pp. 35-39.
- North, D. C. (2005), *Le Processus du Développement Economique*, Paris-France, Organisation.
- Penarrieta, P. (2004), « Concurrence et Ambivalence Institutionnelle : Le Problème de la Territorialisation des Institutions appliqué à la Bolivie » XLème colloque de l'ASRDLF, Bruxelles, in *Revue d'Economie Régionale et Urbaine*, n°5, 2005, Poitiers, ADICUEER, pp. 657-678.
- Perrin, P. et P. Penarrieta (2004), « Information et conflit dans les relations Marka-Syndicat-Etat (Bolivie) : Une approche par la proximité culturelle», Présenté au Colloque des Journées de la Proximité : Proximité, Réseaux et Coordination, Marseille, en cours de publication Revue LIBER- Université Catholique de Santiago de Chile.
- Posey, D. et G. Dutfiel (1996), *Beyond Intellectual Property : Toward Traditional Resources Rights for Indigenous Peoples and Local Communities*, Ottawa-Canada, International Development Research Centre.
- Simpson, T. (1997), *Patrimonio Indigena y Autodeterminacion*, Documento n° 22, Copenhague, IWGIA.
- Vanberg, V. (1994), « Cultural Evolution, Collective Learning, and Constitutional Design », Paper in Reisman D., eds., *Economic Thought and Political Theory*, Dordrecht, Kluwer Academic Publisher, pp. 171-203.